



**SECRETARÍA
 PROCURADURÍA ESTATAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE
 DIRECCIÓN GENERAL
 DIRECCIÓN JURÍDICA Y DE PROCEDIMIENTOS AMBIENTALES**

06

Exp. 0152/16

Oficio PROEPA 1479/ 0861 /2016

Asunto: Resolución Administrativa.

En Guadalajara, Jalisco, a 05 cinco de julio de 2016 dos mil dieciséis. - -

Vista la orden PROEPA-DIVA-186-N/2016 y acta de inspección DIVA/186/16 ambas de 31 treinta y uno de mayo de 2016 dos mil dieciséis respectivamente, es por lo que se emite el siguiente proveído que a la letra dice: - - - - -

ACUERDO:

Primero. Ténganse por admitidas la orden PROEPA-DIVA-186-N/2016 y acta de inspección DIVA/186/16 ambas de 31 treinta y uno de mayo de 2016 dos mil dieciséis respectivamente, mediante las cuales se hace constar que con esa fecha se realizó una inspección al establecimiento donde se realiza la actividad de taller mecánico con número de autorización DREV-373 ubicado en [redacted] el municipio de Guadalajara, Jalisco, cuyo responsable es Efrén Parra Bernal, mismas que se ordenan glosar a actuaciones para los efectos y consecuencias legales a que haya lugar. - - - - -

Segundo. Que del análisis del contenido del acta DIVA/186/16 de 31 treinta y uno de mayo de 2016 dos mil dieciséis, no se desprende ningún hecho que pueda constituir violaciones a la normatividad ambiental vigente susceptible de ser sancionado administrativamente por parte de esta Procuraduría Estatal de Protección al Ambiente, por lo tanto es de ordenarse y se ordena el **ARCHIVO DEFINITIVO** del presente procedimiento como asunto totalmente concluido, lo anterior con fundamento en el artículo 117, fracción I, de la Ley del Procedimiento Administrativo del Estado de Jalisco. - - - - -

Así lo provee y firma el Procurador Estatal de Protección al Ambiente, con fundamento en el artículo 116 de la Ley Estatal del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 1, 2, 3, fracciones I, II, III y IV, 4, 5, fracciones II, III, VI y XII, 6, 7, fracción I, 9 y 11, fracciones I, VI, VII, IX, XIX, XX, XXVII y XXVIII del Reglamento Interno de la Procuraduría Estatal de Protección al Ambiente. - - - - -



Secretaría de Medio Ambiente y Desarrollo Territorial

Segundo. Que del análisis del contenido del acta PROEPA de 31 treinta y uno de mayo de 2016 dos mil dieciséis, no se desprende ningún hecho que pueda constituir violaciones a la normatividad ambiental vigente susceptible de ser sancionado administrativamente por parte de esta Procuraduría Estatal de Protección al Ambiente, por lo tanto es de ordenarse y se ordena el **ARCHIVO DEFINITIVO** del presente procedimiento como asunto totalmente concluido, lo anterior con fundamento en el artículo 117, fracción I, de la Ley del Procedimiento Administrativo del Estado de Jalisco. - - - - -

Lic. David Cabrera Hermosillo

"2016, año de la acción ante el Cambio Climático en Jalisco"
 esta resolución es de carácter interno y no tiene efectos jurídicos.
 ERGR/MBAL/CEH. [redacted] **ARCHIVO DEFINITIVO** del presente procedimiento como asunto totalmente concluido, lo anterior con fundamento en el artículo 117, fracción I, de la Ley del Procedimiento Administrativo del Estado de Jalisco. - - - - -

Así lo provee y firma el Procurador Estatal de Protección al Ambiente con fundamento en el artículo 116 de la Ley Estatal del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 1, 2, 3, fracciones I, II, III y IV, 4, 5, fracciones II, III, VI y XII, 6, 7, fracción I, 9 y 11, fracciones I, VI, VII, IX, XIX, XX, XXVII y XXVIII del Reglamento Interno de la Procuraduría Estatal de Protección al Ambiente. - - - - -

SEMADET.JALISCO.GOB.MEX.